

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2016 – 00459 00

1.- Estando en la oportunidad CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9 am de los días **21 y 23 de febrero de 2022.**

2.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte demandante:

- Las documentales aportadas con la demanda.
- Interrogatorio de parte a los representantes legales de los demandados.
- Testimonios de CINDY MONTOYA, ERIKA VERA, HEIDI LORENA PARRA MORALES, JUAN CARLOS FONSECA, GUILLERMO RIVERA.
- Se NIEGA el dictamen pericial solicitado, como quiera que debió haber sido aportado en las oportunidades legales respectivas para aportar pruebas, acorde con lo que norma el artículo 227 procesal o haber sido anunciado como lo faculta dicha norma.
- Prueba por informe a la Secretaría de Salud de la ciudad, para que rinda informe pormenorizado respecto a la investigación con radicado 91847 de 11 de junio de 2013. **Por secretaría OFICIESE y tramítese en los términos del Decreto 806 de 2020.**
- Se NIEGA la prueba denominada “oficio” dirigida a las demandadas para que se aporte la historia clínica, como quiera que no se demostró que la documental pretendida hubiera sido primeramente solicitada a través de derecho de petición y que la peticionada hubiera sido renuente a suministrarla, como lo disponen los artículos 78, numeral 13 y 173 del C.G.P.

A favor de la demandada CRUZ BLANCA EPS S.A.:

¹ Estado electrónico número 125 del 16 de septiembre de 2021

- Se NIEGA el dictamen pericial solicitado, como quiera que debió haber sido aportado en las oportunidades legales respectivas para aportar pruebas, acorde con lo que norma el artículo 227 procesal o haber sido anunciado como lo faculta dicha norma, solicitando a la par la intervención judicial, si no tenía acceso a la historia clínica del paciente.
- Interrogatorio de parte al accionante.

Téngase en cuenta que las demás partes no hicieron solicitudes probatorias.

De oficio:

- La prueba por informe, conforme al art. 275 del C.G.P., a la Superintendencia Nacional de Salud para que se sirva indicar el estado actual de la intervención forzosa administrativa de la EPS CRUZ BLANCA EN LIQUIDACIÓN.
- Oficiar a la Clínica Especialistas Jorge Piñeros Corpas, Salud Coop en liquidación, Cruz Blanca, para que aporten copia digitalizada (formato pdf) completa de la historia clínica del señor DANIEL AGATON CASTRO

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e863961fa90d2010d48e0c678406031bceed8648b1bec9d6eea56887287bd3b**

Documento generado en 15/09/2021 05:48:52 a. m.